

03 NOV. 2022

VIÑA DEL MAR,

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

12700

Nº \_\_\_\_\_/

**VISTOS:** estos antecedentes;

1. El Decreto Alcaldicio Nº 12561/2022;
2. Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2022;
3. Oficio Ordinario Nº 375/2022 de la señora Presidenta del Concejo;
4. Ingreso Secretaría Abogado Nº 1171/2022
5. Lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley Nº 18.695;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que en el proceso de elaboración del archivo electrónico final del texto de la Ordenanza se produjo una confusión de archivos que hace necesario su regularización con el Acuerdo del Concejo;
- b) Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2022 acordó modificar el Acuerdo Nº15241/2022, en sentido de modificar la Ordenanza de antecedentes incorporando todas las modificaciones adoptadas en sesión de comisión de 27 octubre 2022 ;
- c) Que el Art. 42 del D.S. Nº 2385/96 M.I. que fija texto de D.L. Nº 3063/79 de Rentas Municipales, permite dictar ordenanzas locales de derechos municipales;

## **DECRETO:**

I. Modifíquese el Decreto Alcaldicio Nº 12561 de fecha 27 de octubre de 2022 que estableció la Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, Año 2023, en el sentido de incorporar todas las modificaciones adoptadas en sesión de comisión del Concejo, las que se incorporan, quedando en la forma que se contempla en el Acápite siguiente:



**ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR**  
**DE DERECHOS MUNICIPALES**  
**POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS**  
**AÑO 2023**

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto y forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan una concesión o permiso o que reciban un servicio de la Municipalidad de Viña del Mar.

El monto de los derechos, en general está expresado en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, salvo los indicados en otras unidades monetarias, como es el caso de los que se señala en porcentajes o Cuotas de Ahorro para la Vivienda -CAV-, o que se cobren en pesos (\$).

Cuando se indica un sólo valor, se entenderá que afecta a todos los sectores de la comuna.

La liquidación y giro de estos derechos será efectuada por la Dirección Municipal pertinente y se pagarán en la Tesorería Municipal o en otras instituciones según convenio, en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Los derechos se liquidarán sobre la base de unidades de medida enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad.

**ARTÍCULO 2:** Para todos los efectos de la presente Ordenanza, cuando se especifique sector, en general se entenderá lo siguiente, de acuerdo a los deslindes que a continuación se indican y que se encuentran graficados en plano P.S.D.01:

**CENTRO:** Fondos de propiedades que enfrentan: Avda. España, entre límite comunal y Agua Santa; Par Vial Viana-Álvarez; calle Limache – entre rotonda Troncal Sur – Par Vial Álvarez y Puente Las Cucharas; Troncal Sur – entre Puente Las Cucharas y rotonda Troncal Sur – Par Vial Álvarez; Recta imaginaria prolongación Calle Algarrobo, entre Uno Norte y Troncal Sur; Fondos de propiedades que enfrentan Uno Norte, entre Los Limonares y calle Algarrobo; calle Algarrobo y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Todd Evered; fondo de propiedad lado norte calle Todd Evered hasta Avda. Lusitania; Lusitania, entre Todd Evered y Cmno. a Quilpué; unión de vértice calle Lusitania, Cmno. a Quilpué con prolongación Avda. Sporting; Avda. Sporting, entre final Avda. Sporting y Avda. Los Plátanos; unión vértice Avda. Los Plátanos con Avda. Sporting con vértice Los Castaños con calle 2 Norte; Avda. Los Castaños, desde 2 Norte, y 7 Norte hasta intersección con pie de cerro; pie de cerro que se ubica al norte de calle 7 Norte y al oriente de 5 Oriente y subida Quillota hasta Vista Naves; Vista Naves, desde Quillota hasta Avda. Concón; unión vértice Avda. Concón con calle Vista Naves con vértice final 18 Norte; unión final 18 Norte con vértice 20 Norte con Subida Alessandri; prolongación 20 Norte hasta Camino Internacional; Camino Internacional, entre prolongación 20 Norte hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; pie de cerro, entre límite surponiente Conjunto Habitacional Fabiola hasta vértice norponiente propiedad Armada; calle Halimeda, entre vértice norponiente de límite propiedad Armada, hasta límite sur Jardín del Mar; límite sur y oriente de loteo Jardín del Mar hasta Avda. Vicuña Mackenna; Avda. Vicuña Mackenna, desde vértice nororiental Loteo Jardín del Mar hasta el vértice de prolongación calles proyectadas SA-30.8, C-1.19 y C-1.20 hasta el límite comunal,

desde deslinde anterior hasta vértice norte de la misma zona; prolongación límite comunal hasta el mar; el mar desde límite comunal con Concón hasta Límite comunal con Valparaíso.

**PERIFERIA:** Límite surponiente comunal con Valparaíso, desde el mar hasta calle Camino Real; calle Camino Real, desde límite comunal hasta calle Hacienda; calle París, desde calle Hacienda hasta calle 8; calle 8, desde París hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades lado poniente Avda. Agua Santa, desde punto anterior hasta prolongación calle La Serena hacia Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde La Serena hasta calle Los Canelos; Los Canelos, desde Avda. Agua Santa hasta límite surponiente Loteo Alonso de Ovalle; límite surponiente, suroriente y nororiente Loteo Alonso de Ovalle hasta Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde límite nororiente Loteo Alonso de Ovalle hasta calle La Palma; calle La Palma, desde Agua Santa hasta San Pablo de La Cruz; Hnos. Clarck, desde San Pablo de La Cruz hasta calle Del Agua; calle Del Agua, desde Hnos. Clark hasta Echevers Alto; límites poniente, sur, oriente y norte de la Población Viña del Mar Alto; unión entre límite nororiente Población Viña del Mar Alto con límite suroriente Quinta Vergara hasta Plazuela Eduardo Grove; límite norte propiedad Quinta Vergara, entre Plazuela Eduardo Grove hasta Subida Mackenna; desde fondos de propiedades lado sur de Subida Mackenna, entre propiedad Quinta Vergara hasta Secundaria; Secundaria, desde límite anterior hasta calle Simón Bolívar; calle Simón Bolívar, desde Secundaria hasta 19 de Junio; 19 de Junio, desde Simón Bolívar hasta Las Heras; Las Heras, desde 19 de Junio hasta Pasaje Jackson; prolongación Pasaje Jackson hasta calle Jackson; calle Angamos, desde calle Jackson hasta Del Peumo; unión de vértice Del Peumo con calle Angamos hasta final Pasaje Cantera Norte; unión final Pasaje Cantera Norte con final Pasaje Cantera Sur y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Del Cerro; prolongación calle Del Cerro, desde límite anterior hasta escalera Colón; escalera Colón, desde calle Del Cerro hasta calle Colón; unión vértice calle Colón con escalera Colón con final calle Aromo; calle Aromo, desde final de la calle hasta calle El Boldo; calle El Boldo, desde El Aromo hasta Pasaje Padre Fernández; Pasaje Padre Fernández, desde El Boldo hasta calle Laderas; calle Laderas, desde Pasaje Fernández hasta Valdés Vergara; Valdés Vergara, desde calle Laderas hasta calle Achupallas; calle achupallas hasta fondo de propiedades que enfrentan el Par Vial Viana, Álvarez, desde calle Achupallas hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades que enfrentan Avda. España hasta límite comunal. Avda. Sporting desde prolongación 2 Norte hasta su encuentro con San Pedro de Alcántara; fondo de propiedades que enfrentan el poniente de San Pedro de Alcántara hasta deslinde sur propiedad Cooperativa Mallén; límite sur, oriente y norte propiedad Cooperativa Mallén; límite norte Loteo Alto Verde; límite oriente y norte de Sporting, Sausalito y Granadillas, entre Loteo Alto Verde y deslinde oriente Población Libertad; deslinde oriente de Población Libertad y su prolongación entre Subida Santa Inés y Avda. Parque Sausalito; Avda. Parque Sausalito desde límite anterior hasta deslinde surponiente de Cementerio Santa Inés; deslinde sur poniente de Cementerio Santa Inés, desde Avda. Parque Sausalito hasta calle Quillota; calle Quillota, desde Cementerio hasta calle Lidia; calle Lidia, desde Quillota hasta Avda. El Bosque; Avda. El Bosque, desde Lidia hasta calle Sausalito; calle Sausalito, desde Avda. El Bosque hasta Los Castaños; calle Los Castaños, desde Subida Sausalito hasta 2 Norte; y prolongación 2 Norte, desde Los Castaños hasta Avda. Sporting. Avda. Alessandri y Camino Internacional, desde deslinde sur de Conjunto Habitacional Fabiola hasta deslinde poniente Población Gómez Carreño; deslinde poniente y sur poblaciones Gómez Carreño, Alejandro Navarrete y Jardín del Mar, desde Camino Internacional hasta Subida Jardín del Mar; pie de cerro desde Jardín del Mar hasta límite hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola.

**CERROS:** El resto del área comunal no especificada.

**ARTÍCULO 3: DERECHOS POR URBANIZACION Y CONSTRUCCION.**

A	Sobre la base de derechos determinados por Ley:	CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A.1	Subdivisiones y loteos, según avalúo fiscal del terreno.	2% del avalúo fiscal del terreno		
A.2	Toda aquella subdivisión de terrenos de dominio público o privado, que tengan como objetivo la cesión de terrenos al municipio, para ser destinados a bien municipal o a bien nacional de uso público, quedará exenta de pago de derechos.			

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A.3	Obras nuevas y ampliaciones sobre presupuesto oficial	1,5% del presupuesto		
A.4	Reparaciones, alteraciones, obra menor y provisoria.	1% del presupuesto		
A.5	Planos tipo con autorización MINVU. Sobre presupuesto obra.	1% del presupuesto		
A.6	Reconstrucciones. Sobre presupuesto obra.	1% del presupuesto		
A.7	Modificaciones de proyectos. Sobre presupuesto oficial.	0,75% del presupuesto		
A.8	Demoliciones. Sobre presupuesto oficial.	0,50% del presupuesto		
A.9	Autorización construcción rellenos de residuos de obras de construcción y/o demolición.	1% del presupuesto de instalación		
A.10	Certificado origen-destino de residuos de obras de construcción y/o demolición y de suelos removidos	5 CAV		
A.11	Aprobación de planos Ley N° 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria:			
	Por unidad vendible Por ejemplar certificado lámina	2 CAV 1 CAV		
A.12	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso.	1 CAV		
	Si para la emisión del certificado se requiere visita a terreno, deberá pagar, además:	0,30	0,15	0,005
A.13	Certificados de número, línea, recepción etc.	1 CAV		
A.14	Revisión plano fusión (incluye certificación de dos juegos de plano).	1 CAV		
A.15	Permisos de obra nueva y ampliación, acogidas a la Ley N° 20.251; sobre presupuesto oficial	50% de los derechos establecidos en el Art. 166 L.G.U.C.		
A.16	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de Julio de 1959	50% de los derechos establecidos en el Art. 166 L.G.U.C.		
A.17	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación		
A.18	Modificación de deslinde.	50% de los derechos establecidos en el Art. 166 L.G.U.C.		
A.A	La Alcaldesa, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.			

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>B</b>	La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N° 458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C).			
<b>C</b>	Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras Municipales, serán los siguientes:			
<b>C.1</b>	Informes a particulares			
	a) Inmueble destino habitacional	0,50	0,50	0,15
	b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.		1	
	c) Inmueble y otros equipamientos	0,75	0,75	0,50
	d) Para todos los ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además:	1	0,50	0,08
	e) Informes y certificados otorgados a particulares, sobre daños de inmuebles con motivo de estado de catástrofe en la comuna.		EXENTO	
	f) Otros informes de visitas inspectivas requeridas por particulares	0,50	0,30	0,20
	g) Informes y/o visitas inspectivas solicitadas por propietarios afectados por obras en construcción		EXENTO	
<b>C.2</b>	Certificados de:			
	a) Declaratoria de Utilidad Pública		0,15	
	b) Urbanización		0,15	
<b>C.3</b>	Certificado técnico urbanístico, por inmueble		0,15	
<b>C.4</b>	a) Certificado de informaciones previas	0,60	0,40	0,20
	b) Copia Certificado Informe Previo		0,10	
<b>C.5</b>	a) Cambio de destino Art. 145 del D.F.L. N° 458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones; por metro cuadrado	0,10	0,05	0,02
	b) Modificación de destino o actividades con obras, que deben cancelarse con los permisos de obras solicitadas		1 CAV	
<b>C.6</b>	Copia de Plano Certificado, por unidad		0,40	
<b>C.7</b>	Copia de plano por metro cuadrado		0,20	
<b>C.8</b>	Gastos de envío de documentación a otras comunas.		0,10	
<b>C.9</b>	Informes estadísticos de urbanismo y construcción. Por año de informe		0,20	
<b>C.10</b>	Copias de Permisos, Resoluciones y otros. Por hoja		0,10	
<b>C.11</b>	Resoluciones a petición de particulares:			
	• Por cambio de profesionales		1	
	• Por cambio de propietario		1	
	• Por rectificación de hoja de permiso, resolución, recepción, autorización de copropiedad u otros		0,5	
	• Por rectificación de láminas, sobre una UTM		0,5	

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>C.12</b>	Resolución de aprobación de modificación de destino o actividades sin obras	1		
<b>C.13</b>	Resolución de aprobación de variaciones menores de una obra, según Art. 5.2.8 O.G.U.C. (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción), por plano y documento	1		
<b>C.14</b>	Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado, tanto edificación como urbanización o edificación acogida a Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por cada plano o documento	0,5		
<b>C.15</b>	<p>La Alcaldesa, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá eximir del pago de los derechos establecidos en los Acápites C, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10, C.11, C.12, C.13, y C.14 del presente artículo; o bajarlos hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, cuando se trate de proyectos relativos a viviendas sociales, viviendas progresivas, infraestructura sanitaria u Organizaciones Comunitarias.</p> <p>También se eximirá del pago de los derechos establecidos en el Acápite C.4, solicitados por el municipio para proyectos de pavimentación.</p>			
<b>D</b>	Por la ocupación y uso de bienes municipales y bienes nacionales de uso público con ocasión de la ejecución de obras de construcción, se deben pagar los derechos que a continuación se señalan. La unidad municipal giradora de éstos, será la Dirección de Obras Municipales.			
<b>D.1</b>	<p>a) Ocupación temporal de plazas y calles, entre otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada; ocupación con andamios o cierros, ocupación con redes de evacuación de aguas desde el predio sobre la calzada, incluyendo los resaltos que permitan el paso vehicular. Por metro cuadrado. Diario.</p> <p>Cuando la ocupación afecte áreas verdes como plazas, prados, jardines y/o arbolado urbano y en general bienes municipales o nacionales de uso público, el pago de este derecho no exime de la entrega de garantía, lo que deberá gestionarse en el Departamento Servicios del Ambiente, según lo indicado en el Artículo 8 Letra l.1 de la presente Ordenanza.</p>	0,20	0,10	0,05
	<p>b) Ocupación de vía pública por cierre provisional de los edificios que se construyen en la línea oficial de acuerdo con lo estipulado en el Art. 5.8.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (O.G.U.C.)</p>	0,10	0,05	0,025

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
D.2	Rotura de pavimento de hormigón u otro (entiéndase además la rotura, como el tiempo que permanezca sin pavimentación u hormigón). Por mt2. Diario.  El cobro de este derecho se rebajará en un 50% cuando los trabajos se efectúan entre las 20:00 hrs. y las 7:00 hrs. de la mañana del día siguiente y se cumple con la reposición.		0,25	
D.3	Rotura de calles de tierra. Por mt2 diario.		0,05	
D.4	Rotura de calles de tierra en obras con carácter social, así calificadas por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Desarrollo Comunitario. Por mt2 diario.		EXENTO	
D.5	Ocupación y mantención de escombros o materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares, en proyectos de inversión con superficies superiores a 25 mt2, se les aplicará el cobro del siguiente derecho único, fijado por la Dirección de Obras Municipales:			
	a) Por ocupación y mantención de escombros o materiales por mt2. Diario.		0,15	
	b) Por rotura y reposición de pavimento por mt2. Diario		0,25	
	c) Por cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, se cobrará un valor adicional equivalente al más alto de aquellos derechos establecidos en la letra a) o b) precedentes, según corresponda.			
E	Se podrán rebajar hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal, los derechos señalados en la letra D, a aquellas obras que constituyan mejoramiento de las aceras, jardines, bienes municipales y bienes nacionales de uso público que las enfrentan.			
F	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia.			
G	La ocupación de vía pública por un período de tiempo que no exceda de cuatro semanas destinada a pintar o remodelar fachadas, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, estará exenta del pago de derechos municipales; sin perjuicio de requerir el permiso de la Dirección de Obras Municipales.  En caso de incumplimiento (por ejemplo al superar el tiempo señalado) se girarán los derechos correspondientes.			

**ARTÍCULO 4: DERECHOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA; POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.**

A	Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de las unidades municipales correspondientes, con excepción de aquellos establecidos en las letras B y C, que serán girados por el Departamento de Infraestructura de Utilidad Pública.
---	---

	Los derechos que se deben pagar por ocupación transitoria y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público, por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, serán los siguientes:			
		<b>CENTRO</b>	<b>PERIFERIA</b>	<b>CERRO</b>
<b>A.1</b>	Ocupación temporal de calles u otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada, ocupación con andamios o cierros por mt2. diario.	0,10	0,05	0,025
<b>A.2</b>	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por mt2. diario.  El pago de este derecho no exime de la entrega de la garantía, lo que deberá gestionarse en el Departamento Servicios del Ambiente, según lo indicado en el Artículo 8 Letra I.1 de la presente Ordenanza.	0,15	0,10	0,05
<b>A.3</b>	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza Local que reglamentará esta materia.			
<b>A.4</b>	Rotura de pavimento de hormigón y otro hasta de hasta 50 mt2. por mt2, diario		0,05	
<b>A.5</b>	Rotura de camino de tierra por mt2. Diario		0,025	
<b>A.6</b>	Rotura de camino de tierra en obras de carácter social, así calificado por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Desarrollo Comunitario. Por mt2. Diario		EXENTO	
<b>A.7</b>	La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 mt2. de superficie de bien nacional de uso público (B.N.U.P.) se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras Municipales:			
	a) Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por mt2. Diario	0,10	0,05	0,025
	b) Por rotura y reposición de pavimento. Por mt2. Diario	0,10	0,05	0,025
	c) Por cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, se cobrará un valor adicional equivalente al más alto de los derechos determinados en las letras a) o b) según corresponda.			
<b>A.8</b>	Se prohíben la ocupación y ruptura de vía pública entre el 15 de diciembre y 15 de marzo, salvo situaciones de excepcionales y de emergencia calificadas como tales por el municipio, en los siguientes sectores:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Viña: entre Avenida Benidorm, Los Castaños, Simón Bolívar, Álvarez, Av. España, Av. Marina y Av. San Martín.</li> <li>• Jorge Montt, Borgoño, Plan de Reñaca Bajo</li> <li>• Troncal Sur, Las Palmas, Uno Norte, Par Vial Álvarez Viana, Agua Santa, Ruta 60 Ch.</li> </ul>			

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>A.9</b>	Estarán exentos de los derechos establecidos en las letras precedentes, los concesionarios o servicios de utilidad pública, respecto de las ocupaciones temporales por mantención de escombros, materiales o cierros y roturas de pavimentos, que efectúen exclusivamente en aquellos bienes nacionales de uso público que se hayan transferido gratuitamente al Municipio o hayan entregado con igual carácter al dominio público.			
	Esta exención no libera a los concesionarios o servicios de utilidad pública a la obligación de ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza que reglamenta esta materia, ni de solicitar los permisos correspondientes.			
<b>A.10</b>	Ocupación del subsuelo en bienes municipales o Bienes Nacionales de Uso Público. Por metro cúbico mensual		1	
<b>B</b>	Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base, la instalación de hasta seis acometidas. No se permitirán estos tendidos en postación ornamental y de plazas, en mallas de interconexión urbana y de accesos principales, en rutas comunales e internacionales.			
<b>B.1</b>	En postación de concreto tipo corriente. Anual por apoyo.		0,70	
<b>B.2</b>	En postación de vías de impacto ambiental, las cuales están definidas en los planos reguladores.		Prohibida	
<b>C</b>	Las redes de las empresas de Televisión por Cable, Telex, Internet y/o de Transmisión de Datos quedarán afectas, en las zonas que se indican, a los siguientes derechos por metro lineal de red. Anual.			
<b>C.1</b>	Zona A: entre Avenida Benidorm, Los Castaños, Simón Bolívar, Alvarez, Av. España, Av. Marina y San Martín.			
	a) Redes de Televisión por Cable.		0,005	
	b) Redes de Telex, internet y/o de Transmisión de Datos.		0,035	
<b>C.2</b>	Zona B: El resto del área no especificada			
	a) Redes de Televisión por Cable.		0,004	
	b) Redes de Telex, internet y/o de Transmisión de Datos.		0,003	
	Todos los tendidos de cables aéreos ejecutados o que se vaya a ejecutar, si se instalan o transfieren a red subterránea, quedarán exentos de estos derechos.			
<b>C.3</b>	La existencia de cables instalados que no cumplen objetivos específicos y de operabilidad, serán retirados. Se aplicará el siguiente derecho por Punto, además de los costos de dicho retiro.		1	
<b>C.4</b>	Sin perjuicio de los derechos cobrados en este numeral, ha de adecuarse a la normativa contenida en D.A. N°10.891/04, Ordenanza Sobre Instalación Distribuidoras de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Televisión por Cable y otros en la Comuna de Viña del Mar.			

**ARTÍCULO 5: DERECHOS DE TRÁNSITO.**

A	Derechos de Estacionamiento. El otorgamiento de permisos de estacionamiento deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, pudiendo éste reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se considere que alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o a definir la jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.	CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A.1	Estacionamiento reservado en los casos que la Ley de Tránsito lo permita. Se exceptúan aquellos estacionamientos para vehículos de locomoción colectiva y aquellos destinados a la carga y descarga. Mensual, según tipo de vía: • Troncal. • Colectora Distribuidora. • Servicios.			
	• Troncal.	15		
	• Colectora Distribuidora.	5		
	• Servicios.	10		
A.2	Estacionamiento autorizado para Carga y Descarga. Por cupo. Por hora.  Cada cupo considera una extensión máxima de 12 mts. lineales. Los vehículos que excedan este metraje deberán pagar un nuevo cupo - hora mensual, según tipo de vía • Troncal. • Colectora Distribuidora. • Servicios.			
	• Troncal.	0,80		
	• Colectora Distribuidora.	0,15		
	• Servicios.	0,20		
A.3	Estacionamiento reservado para hoteles. Mensual por cada espacio vehicular.	0,50		
A.4	Estacionamientos reservados para taxis básicos y taxis de turismo.	0,10		
A.5	Estacionamientos reservados para vehículos destinados a flete. Mensual por cupo.	0,15		
B	Verificación ocular de vehículos, otros certificados y otros empadronamientos:			
B.1	Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.	0,20		
B.2	Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso, a domicilio.	0,30		
B.3	a) Revisión y Control de taxímetro por cambio de tarifa, incluido sello y control de tarjeta. b) Duplicado control taxímetro con revisión.	0,20		
	b) Duplicado control taxímetro con revisión.	0,10		
B.4	Empadronamiento de vehículo a tracción humana o animal.	0,10		
B.5	Certificado de Empadronamiento de carro de arrastre o remolque.	0,25		
B.6	Duplicado de empadronamiento de carro de arrastre o remolque.	0,15		
B.7	Placa provisoria de carro de arrastre o remolque (incluye costos duplicados de placa).	0,20		
B.8	Otorgamiento de sello verde o rojo.	0,10		
B.9	Duplicados de Permisos de Circulación, transferencias y otras modificaciones, excepto al otorgarse el permiso anual.	0,10		

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>B.10</b>	Otros derechos no clasificados.		0,15	
<b>B.11</b>	Certificados de Empadronamientos.		0,20	
<b>B.12</b>	Certificado de Tasación de vehículos.		0,10	
<b>B.13</b>	Inspección ocular de permisos de otras comunas.		0,30	
<b>B.14</b>	Copia Certificado de Homologación.		0,05	
<b>B.15</b>	Certificado de Tasación por Posesión Efectiva.		0,08	
<b>C</b>	Servicios de Parqueadero, por vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en los recintos municipales. Diario:			
<b>C.1</b>	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicimotos, scooters eléctricos.		0,08	
<b>C.2</b>	Autos, station wagon, camioneta.		0,08	
<b>C.3</b>	Vehículos de carga sobre 1.750 kg., buses y microbuses.		0,20	
<b>C.4</b>	Bicicletas y triciclos.		0,02	
<b>C.5</b>	No clasificados.		0,15	
<b>C.6</b>	Carritos de Provisiones Diarias.		0,03	
<b>C.7</b>	Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública hacia Parqueadero Municipal.		0,70	
<b>D</b>	Servicios de exámenes, registros, certificados, licencias u otros:			
<b>D.1</b>	Certificado de antigüedad como conductor y/u otros.		0,15	
<b>D.2</b>	Exámenes reglamentarios, teóricos psicotécnicos o prácticos, excepto al otorgarse la licencia		0,50	
<b>D.3</b>	Examen de control de licencia de conducir restringida: médico, senso-sicométrico u otros.		0,10	
<b>D.4</b>	Examen psicológico especial, cuando sea procedente.		0,50	
<b>D.5</b>	Cambio de domicilio			
	a) Con domicilio registrado dentro de la comuna.		0,10	
	b) Con licencia de conducir de otra comuna.		0,15	
	c) Solicitud de traslado de licencias a otra comuna.		0,05	
<b>D.6</b>	a) Cambio de una clase de Licencia de Conducir profesional.		0,50	
	b) Cambio de dos o más clases de Licencia de Conducir profesional.		0,75	
<b>D.7</b>	Duplicado de licencia de conductor.		0,30	
<b>D.8</b>	a) Renovación de una clase de licencia de conducir profesional Ley N°19.495 o Ley 18.290.		0,50	
	b) Renovación de dos o más clases de licencia de conducir profesional Ley N°19.495 o Ley 18.290.		0,75	
<b>D.9</b>	a) Renovación de licencias B, C, D, E y F, por una clase.		0,50	
	b) Por dos o más clases.		0,75	
<b>D.10</b>	a) Primera Licencia de Conducir por una clase.		0,50	
	b) Primera licencia de conducir por dos o más clases.		0,75	

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>D.11</b>	Exámenes prácticos clase D, para vehículos (maquinaria pesada), que no puedan circular por la vía pública			
	a) Que se encuentren dentro de la comuna.		0,25	
	b) Que se encuentren fuera de la comuna.		0,35	
	c) Empresas		0,70	
<b>D.12</b>	Extensión y Ampliación de clases.		0,25	
<b>D.13</b>	Otros derechos no clasificados.		0,15	
<b>D.14</b>	Autorización de padres para menor de 18 años		0,10	
<b>D.15</b>	Escuela de conductores: por vehículo autorizado para práctica semestral.		1,50	
<b>D.16</b>	Renovación de material auto escuela y/o incorporación nueva auto escuela, mensual.		0,25	
<b>D.17</b>	Canje licencia extranjera por la chilena.		0,50	
<b>E</b>	Servicios de revisión y visación de proyectos requeridos por particulares:			
<b>E.1</b>	Proyectos de señalización			
	a) Revisión de planos		0,50	
	b) Revisión de proyectos.		1	
<b>E.2</b>	Planes de Desvíos de tránsito.			
	a) Revisiones de Plan.		0,5	
	b) Revisiones de implementación.		1	
<b>E.3</b>	Revisión de Estudios de Tránsito		1	
<b>E.4</b>	Revisión de medidas de mitigación derivadas de EISTUS o estudios de accesibilidad		2,5	
<b>E.5</b>	Pronunciamientos técnicos para trabajos en vías públicas		0,05	

**ARTÍCULO 6: DERECHOS POR PERMISOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

<b>A</b>	La ocupación de bienes municipales y nacionales de uso público pagarán los derechos anuales que se indican, por metro cuadrado. Por períodos menores se considera para su cálculo la proporción correspondiente.			
	Estos derechos deben pagarse conjuntamente con aquellos que correspondan en casos de ocupación temporal de plazas, prados, jardines y en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por metro cuadrado diario.			
	El pago de estos derechos no exime de la entrega de la respectiva garantía, según lo indicado en el Artículo 8 Letra I de la presente Ordenanza.			
		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>A.1</b>	Ocupación de suelo por obras o construcciones, sólidas o no sólidas, que requieran permiso de la Dirección de Obras Municipales.	0,23	0,14	0,09
<b>A.2</b>	Ocupación de suelo por obras o construcciones, sólidas o no sólidas, que no requieran permiso de la Dirección de Obras Municipales.	0,45	0,27	0,18
<b>A.3</b>	Ocupación de suelo en el Estero Marga Marga, con excepción de aquellos espacios que sean otorgados por permisos o licitación pública o privada.			
	a) Desde Puente Mercado hacia el Poniente.		0,90	
	b) Desde Puente Mercado hasta Puente Cancha.		0,70	
	c) Desde Puente Cancha hacia el Oriente.		0,40	

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>A.4</b>	Ocupación de suelo en bienes nacionales de uso público.			
	a) Borde costero, desde Cochoa hasta Avda. Los Héroes, valor diario:			
	• Hasta 1.500 metros cuadrados.	45		
	• De 1.501 hasta 4.000 metros cuadrados.	63		
	• De 4.001 hasta 7.000 metros cuadrados.	72		
	• Sobre 7,000 metros cuadrados	80 UTM base, más 0,015 UTM por metro cuadrado adicional.		
	b) Plaza O'Higgins, diario:	45		
	c) Plaza Colombia, diario:	18		
	d) Plaza María Luisa Bombal, diario.	18		
	e) Anfiteatro y Explanada Playa del Deporte, valor diario por metro cuadrado:			
	Diciembre a Febrero			
	• Por día de uso y montaje.	0,9		
	• Por día de desmontaje.	0,45		
	Marzo a Noviembre			
• Por día de uso y montaje.	0,45			
• Por día de desmontaje.	0,26			
f) Otros bienes nacionales de uso público	0,45	0,27	0,18	
<b>A.5</b>	<p>Para todas las actividades del acápite A se deberá tener presente lo siguiente: La solicitud deberá especificar la superficie a utilizar, el tipo de actividad, mobiliario a utilizar, y demás antecedentes necesarios para resolver la solicitud.</p> <p>Aquellos eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.</p>			
<b>B</b>	Permiso para la explotación de kioscos, módulos, mesas u otros elementos en la vía pública y recintos municipales.			
<b>B.1</b>	Para venta de periódico y otros productos: Permiso semestral, el que debe ser pagado conjuntamente con la patente comercial.	1,13	0,72	0,36
<b>B.2</b>	Anaqueles para venta de periódicos y otros productos. Permiso Mensual.	0,18	0,09	0,07
<b>B.3</b>	Ocupación de suelo Terminal Rodoviario de Viña del Mar. Por metro cuadrado. Valor Mensual. Incluye el consumo de electricidad para el funcionamiento de los equipos electrónicos:			
	a) Para la instalación de autos de entretenimiento, hasta 4 mts. 2	1,79		
	b) Para la instalación de máquinas de peluches, hasta 2 mt. 2	3,45		
	c) Para la instalación de cajeros automáticos, hasta 4,5 mts.2	5,80		
	d) Para la instalación de mesas y sillas en el hall central. Hasta 4 mts.2	0,29		

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>B.4</b>	Quinta Vergara. Permiso diario, con excepción del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar.			
	a) Marzo a noviembre.	0,54		
	b) Diciembre a febrero.	1,08		
	c) Ambulante anfiteatro.	0,14		
<b>B.5</b>	Quinta Vergara sólo respecto del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar. Permiso Diario			
	• Hasta 2 metros cuadrados	2,5		
	• Sobre 2 metros cuadrados	3,4		
	• Por vendedor ambulante	0,5		
<b>B.6</b>	En estadios municipales, con excepción del Estadio Sausalito. Valor semestral.	1,13		
<b>B.7</b>	Semana Santa y otras festividades: Valor Diario.	0,09		
<b>B.8</b>	Comerciantes Ambulantes: valor permiso mensual.			
	a) Sin vehículo motorizado.	Prohibido	Prohibido	0,14
	b) Con vehículo motorizado.	Prohibido	Prohibido	0,18
<b>B.9</b>	Lustrabotas. Mensual.	EXENTO		
<b>B.10</b>	Quinta Vergara (Parque Potrerillos) con excepción de la Feria Internacional de Artesanía. Permiso diario:			
	a) Por evento.	1,5		
	b) Venta de alimentos (kiosco, carro, carro móvil, food truck y similares), por estructura.	2,5		
	c) Merchandising y similares	1,5		
<b>C</b>	Permisos en ferias, por puesto o módulo. Valor mensual.			
<b>C.1</b>	Ferias libres: puestos de frutas – verduras – pescados y aves faenadas.			
	a) Estero Marga Marga.	0,36		
	b) 15 Norte (Av. Benidorm).	0,36		
	c) Ferias Cerros.			
	• Frutas y verduras.	0,09		
	• Bazar.	0,063		
	• Artículos usados.	0,045		
<b>C.2</b>	Ferias: otros Permisos de feria (flores, huevos, etc.). Valor mensual.	0,09		
<b>C.3</b>	Ferias artesanales, valor mensual.			
	a) Paseo Cousiño.	0,36		
	b) Paseo Reñaca	0,54		
	c) Paseo San Martín y cualquier otro permiso artesanal ocasional. Tratándose de otros permisos artesanales pagarán según la fecha de autorización.	0,45		
	d) Paseo San Martín: tratándose de módulos gestionados a través del Departamento de Desarrollo Económico Sección Fomento Productivo. Valor diario.	0,027		
<b>C.4</b>	Venta fruta de temporada en ramadas. Valor mensual.	Prohibido	Prohibido	0,45
<b>D</b>	Carros fruteros, valor mensual.	0,9	0,54	0,27

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
E	Carros de Cabritas, valor mensual.			
	a) Centro, Plan y Borde Costero.		0,63	
	b) Periferia		0,18	
	c) Cerros.		0,09	
F	Puestos de pescados, valor mensual:			
	a) Terminal estero Marga Marga.		0,36	
	b) Terminal calle San Antonio.		0,27	
	c) Cerros de la Comuna.		0,18	
G	Otros permisos estacionados, valor mensual:			
	a) Tarjeteros.		0,45	
	b) Retratistas y pintores.		0,18	
	c) Kiosco o Carro de Flores.	0,23	0,09	0,045
	d) Puesto de artículos de bazar.	0,54	0,27	0,09
	e) Plastificados.	0,45	0,23	0,09
	f) Puestos para personas en situación de discapacidad	EXCENTO		
	g) Helados con carros estacionados.	0,63	0,23	0,09
	h) Anticuarios.	0,23	0,09	0,045
	i) Carro o kiosco de hierbas medicinales.	0,45	0,23	0,09
	j) Músicos, teatro, danza, etc. Permiso diario.	EXCENTO		
	k) Arriendo de bicicletas, autos a pedal y otros similares.			
	• Diciembre, enero y febrero.		1,80	
	• Marzo a noviembre.		1,35	
	l) Arriendo de caballos o ponis.	Prohibido		
	m) Máscaras y globos.	0,45	0,23	0,09
	n) Pérgola de las Flores de Santa Inés.	0,23		
	o) Kiosco carro de confites instalado en la vía pública.	0,54	0,23	0,09
	p) Kiosco o carro de provisiones varias, en cerros.	Prohibido	Prohibido	0,23
	q) Títeres y marionetistas. Permiso diario.	0,045	0,027	0,009
	r) Distribución gratuita de periódicos o diarios en bien nacional de uso público, por punto de distribución.	0,23	0,14	0,09
	s) Juego de Pesca Milagrosa.	0,36	0,18	0,09
	t) Kiosco de llaves.	0,63	0,27	0,09
	u) Carro de Alimentos estacionado (con resolución sanitaria).	1,08	0,54	0,27
	v) Actividades lucrativas en playas de la comuna, que cuenten con las autorizaciones correspondientes; por metro cuadrado (masajes terapéuticos, juegos inflables, entretenciones, pistas de autitos, estructuras promocionales, etc.). Valor mensual.			
	• Diciembre a Marzo		0,40	
	• Abril a Noviembre		0,20	
w) Organilleros o chinchineros, permiso diario.	EXCENTO			
x) Otros permisos no contemplados	0,90	0,45	0,23	

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
	Se exime del pago de estos derechos a aquellos adultos mayores que realicen las actividades señaladas en las letras a), b), c), e), g), h), i), m), o), q), r), s)			
H	Pilastras del Mercado Municipal; sin perjuicio del pago que debe realizarse además, por los servicios de agua, luz y gastos comunes. Valor Mensual.			
	a) Pérgola de flores.		0,36	
	b) Pilastra simple interior.		0,81	
	c) Pilastra doble interior.		1,53	
	d) Pilastra simple exterior (calle Arlegui).		1,53	
	e) Pilastra simple exterior (calle Batuco).		0,81	
	f) Pilastras simples exterior (calle 5 Oriente).		1,53	
	g) Pilastras exteriores, calle Marina.		1,08	
h) Las pilastras que cuenten con patente de alcohol de cualquier categoría, tendrán un recargo del 100% sobre el valor antes indicado.				
I	Permisos para la venta en recintos deportivos municipales. Por evento y con excepción de la Quinta Vergara.			
	• Por kiosco.		0,45	
	• Por vendedor ambulante.		0,09	
J	a) Fiestas, bailes sociales, festivales, espectáculos en vivo y otros eventos. Valor diario.		0,45	
	b) Fiestas, bailes sociales organizados por centros de alumnos de universidades y establecimientos educacionales, con autorización de la dirección del respectivo establecimiento. Valor diario.		0,23	
K	Permiso extraordinario de ocupación en bien nacional de uso público:			
K.1	La instalación de mesas, sillas y quitasoles en bien nacional de uso público en los establecimientos que cuenten con patente comercial, que permitan consumo al interior del local, y/o al paso, tales como: helados, café en máquina, pastelería y similares. Mensual.  Lo anterior, sin perjuicio de lo preceptuado en ordenanza especial que regule esta materia en particular.			
K.2	Ocupación de bienes nacionales de uso público que destinen los locales comerciales para dar cumplimiento a medidas sanitarias vigentes, (como la espera para el ingreso al establecimiento) pudiendo también ser utilizado para la exhibición de sus productos, sin que dicha superficie y estructura pueda cederse o entregarse al uso de terceros.			

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
K.3	Ocupación de bienes nacionales de uso público destinado a todo elemento de protección y prevención sanitaria al servicio de estos establecimientos, sus clientes o de los transeúntes.			
	Las solicitudes deberán ser evaluadas y aprobadas por la Dirección de Ingresos Municipales; sin perjuicio de lo preceptuado en ordenanza especial que regule esta materia en particular.			
L	Permisos en la Feria Internacional de Artesanía Parque Potrerillos. Valor mensual.			
	a) Puestos de Artesanía.		0,14	
	b) Otros puestos		0,09	
M	Derechos de uso de suelo en eventos; ferias de emprendimiento en bienes nacionales de uso público, recintos municipales y privados, debidamente autorizadas y organizadas o patrocinadas por el Departamento de Desarrollo Económico.			
	a) Organizadas o patrocinadas por el Departamento de Desarrollo Económico y autorizadas por la Alcaldesa.			
	• Por expositor; valor diario		0,025	
	• Por expositor que acredite su domicilio en la comuna; valor diario		0,015	
	• Por expositor que cuente con sello "Hecho en Viña"; valor diario		EXENTO	
	b) Organizadas por alumnos de educación superior dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento			EXENTO
	• Por expositor, valor diario.		0,025	
	• Por expositor que acredite su domicilio en la comuna, valor diario.		0,015	
• Organizadores alumnos de educación superior, dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento.			EXENTO	
N	Derechos por filmación y/o grabaciones en Bienes Nacionales de Uso Público:			
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro. Valor Diario.		18	
	b) Producciones cinematográficas chilenas, patrocinadas por el Consejo Nacional de Televisión, Consejo Nacional Audiovisual y/o por el Municipio.		2,25	
	c) Efectuadas por universidades – institutos-colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de investigación, tesis, etc.), debidamente certificadas por la Institución.			EXENTO
	d) Efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de realizar documentales o grabaciones que promuevan la comuna o comunas de la V Región, que no contengan publicidad de terceros.			EXENTO

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
	e) Derechos por filmaciones, grabaciones y/o tomas fotográficas, realizadas por medio de "drones" con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (organismo dependiente de la fuerza Aérea de Chile)		18	
	Los derechos enunciados en los literales a), b) y e) podrán ser rebajados hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal			
O	Derechos por Filmación al interior de Bienes Municipales, de conformidad al Reglamento de Uso:			
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro. Valor Diario.		18	
	b) Las producciones cinematográficas chilenas patrocinadas por el Consejo Nacional de Televisión, Consejo Nacional Audiovisual y/ o por el Municipio.  Aquellas producciones cinematográficas patrocinadas por el municipio, podrán contar con rebaja de hasta un 80% con autorización del Alcalde y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal		18	
	c) Efectuadas por alumnos o egresados de universidades – institutos- colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (por ejemplo: trabajos de Investigación, Tesis, etc.), debidamente certificadas por la Institución		EXENTO	
	d) Efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de realizar documentales o grabaciones que promuevan la comuna, siempre y cuando no contengan publicidad de terceros		EXENTO	
P	Los Derechos de Uso de Suelo a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismos Estatales o Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin sea captación de socios, espectáculos, promociones relacionadas con la institución.		EXENTO	
Q	Ventas especiales, ferias expositoras, desfiles de moda y similares, desarrolladas en bienes particulares con patente o recintos municipales no señalados anteriormente. Por Evento y máximo de 10 días de duración. Máximo un evento por mes en el mismo lugar.			
	a) Por evento:	1,80	0,90	0,45
	b) Por Módulo:	0,23	0,14	0,09
	c1) Por carro de alimentos (carro móvil, food truck, tipo van, vehículo menor u otros de similares características) con resolución sanitaria	0,90	0,45	0,23
	c.2) Por carro de alimentos (carro móvil, food truck, tipo van, vehículo menor u otro de similar característica) con resolución sanitaria, cuando cuenten con Patrocinio Municipal tramitado por el Departamento Desarrollo Económico	0,50	0,25	0,125
R	Venta de Fotografías y similares comerciales, georeferenciadas y similares. Valor Mensual.		0,18	

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>T</b>	Circos en terrenos particulares, canchas de fútbol u otros, por mes. Valor Mensual.	5	2,5	1,5
<b>U</b>	Merchandising en recintos municipales realizados en el marco de convenios de colaboración con instituciones privadas.	EXENTO		
<b>V</b>	Permiso Feria del Libro en recinto de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social, en bienes nacionales de uso público o municipales, por Módulo.	0,45		
<b>W</b>	Permisos para comercio y actividades artísticas en vehículos de transporte urbano de pasajeros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.388. Semestral.	0,2		
<b>X</b>	Permisos por autorizaciones especiales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad al artículo 19 de la Ley Nº 19.925, Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:			
	Fiestas Patrias "con venta de alcohol":			
	a) Instalación de Fondas y Ramadas en sedes de Organizaciones Comunitarias acogidas a la Ley Nº 19.418 y colegios.	EXENTO		
	b) Instalación de Fondas y ramadas en el recinto oficial que determine la Autoridad, ya sea privado, municipal o bien nacional de uso público, por stand, máximo 3 días.	2,5		
<b>X.1</b>	c) Ramada oficial en el recinto que determine la Autoridad, ya sea privado, municipal o bien nacional de uso público, por stand, máximo 3 días.	5,5		
	d) Instalación de Fondas o ramadas en establecimientos comerciales con patente de alcohol, por 3 días.	2,0		
	e) Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas solo al interior de establecimientos comerciales con giro de Fuente de Soda, Restaurante o similares, por 3 días.	1,5		
<b>X.2</b>	Fiestas bailables de Año Nuevo, Navidad, y en otras ocasiones o celebraciones, con motivo de actividades de promoción turística o con fines de beneficencia, debidamente así declaradas por Decreto Alcaldicio.			
	Aquellos eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.			
	Evento con capacidad de aforo:			
	• Desde 1 hasta 500 personas:	10 UTM		
	• Sobre 500 hasta 1500 personas:	20 UTM		
	• Sobre 1500 hasta 2000 personas:	30 UTM		
	• Sobre 2000 personas:	50 UTM		

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>X.3</b>	Exposiciones, ferias y eventos con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas con fines de promoción turística o de beneficencia así declaradas por Decreto Alcaldicio (Gala del Vino, Fiesta de la Cerveza, u otros de similares características). El cobro se realizará por cada stand que participe en la respectiva feria o evento.			
	a) Por el evento con venta de entrada.		2,5	
	b) Por el evento con entrada liberada.		1	
	c) Por módulo sin venta de alcohol.		0,8	
	d) Por módulo con venta de alcohol.		2	
	e) Organizadas o patrocinadas por el municipio a propuesta del Departamento de Desarrollo Económico, por módulo con venta de alcohol; respecto de emprendimientos y empresas previamente inscritas en el registro de emprendedores que mantiene esa unidad municipal.		0,50	
	f) Organizadas o patrocinadas por el municipio a propuesta del Departamento de Desarrollo Económico, por módulo sin venta de alcohol		Remitirse letra M	
	g) Organizadas o patrocinadas por el municipio a propuesta del Departamento de Desarrollo Económico, por módulo con venta de alcohol y que cuente con sello "Hecho en Viña"		0,25	
<b>X.4</b>	Salones VIP Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar.		EXENTO	
<b>X.5</b>	Fiestas costumbristas, de la Chilenidad u otras similares, realizadas en recintos municipales o particulares. Por stand y por un máximo tres días consecutivos.	1	0,6	<b>0,3</b>
<b>Y</b>	Fiestas Patrias sin Venta de Alcohol en Recinto Oficial declarado así por la Autoridad, ya sea privado, municipal o bien nacional de uso público.			
	a) Por Módulos de venta de alimentos (sin expendio de bebidas alcohólicas), artesanía, puestos de entretenimiento, máscaras, globos y otros stand de entretención.		0,54	
	b) Carpas de Espectáculos.		3,2	
	c) Entretenciones Mecánicas.		3,2	
	d) Conciertos en vivo. Valor diario		6,5	
	e) Juegos Inflables		1,5	
<b>Z</b>	Fiestas Patrias en bienes nacionales de uso público: venta de máscaras, globos, banderines, volantines, hilo sano, carretes, remolinos u otros elementos alusivos a dicha fiesta. Valor mensual.	0,72	0,45	0,23
<b>AA</b>	Permisos de Navidad:			
	a) Feria Navidad Estero Marga Marga. Por módulo.		0,54	
	b) Otras Ferias de Navidad en cerros, por módulo.		0,1	
	c) Otros permisos de ventas de papel de regalo, scotch, cinta adhesiva y similares. Valor mensual.		EXENTO	
	Los derechos establecidos en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Ingresos Municipales, debiendo ser pagados anticipadamente.			

**ARTÍCULO 7: DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

<p>Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por <b>PUBLICIDAD</b> el conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar su atención y preferencia sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.</p> <p>Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalado en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, y al interior de recintos municipales; en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo, figura, símbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.</p> <p>Para efectos de la presente Ordenanza los términos de Publicidad y Propaganda se usarán indistintamente.</p>				
		<b>CENTRO</b>	<b>PERIFERIA</b>	<b>CERRO</b>
<b>A</b>	Derechos por Publicidad en establecimientos: Publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará en forma semestral juntamente con la patente. Corresponde al valor anual por metro cuadrado.			
<b>A.1</b>	Publicidad luminosa	0,75	0,5	0,2
<b>A.2</b>	Publicidad no luminosa	0,9	0,7	0,3
<b>A.3</b>	Publicidad iluminada	0,75	0,5	0,2
<b>A.4</b>	Publicidad permanente de marcas o productos de terceros en elemento de propaganda, se aplica recargo A.1, A.2, y A.3 por metro cuadrado	50%		
	No procederá cobro de este derecho cuando se trata de propaganda que solo y exclusivamente de a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro.			
<b>B</b>	Derechos por publicidad:			
	La instalación de publicidad sólo se autorizará cuando cuenten con permiso de obra y recepción otorgados por la Dirección de Obras Municipales.			
	Los derechos tienen carácter anual, por lo que debe pagarse el valor total, salvo los casos en que se establezca un periodo menor, en que se cobrará el derecho de manera proporcional. El valor se calculará por la superficie total del elemento publicitario. A cada elemento se le aplicará un único tramo de la clasificación siguiente:			
<b>B.1</b>	a) Soportes de Avisos con las siguientes superficies:			
	• Hasta 2 metros cuadrados		6	
	• Sobre 2 y hasta 4 metros cuadrados.		12	
	• Sobre 4 y hasta 6 metros cuadrados.		20	
	• Sobre 6 y hasta 12 metros cuadrados.		30	
	• Sobre 12 y hasta 18 metros cuadrados.		45	
	• Sobre 18 y hasta 24 metros cuadrados.		60	
	• Sobre 24 y hasta 30 metros cuadrados.		90	
	• Sobre 30 y hasta 36 metros cuadrados		120	
	• Sobre 36 metros cuadrados.	120 UTM base, más 6 UTM por metros cuadrados adicionales.		

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
	b) Pantallas Led y Publicidad emitida a través de Tecnología Digital y/o Proyecciones, por metro cuadrado.			
	• Hasta 2 metros cuadrados.		12	
	• Sobre 2 y hasta 4 metros cuadrados.		24	
	• Sobre 4 y hasta 6 metros cuadrados.		33	
	• Sobre 6 y hasta 8 metros cuadrados.		45	
	• Sobre 8 y hasta 10 metros cuadrados.		60	
	• Sobre 10 y hasta 12 metros cuadrados.		90	
	• Sobre 12 y hasta 18 metros cuadrados.		120	
	• Sobre 18 y hasta 24 metros cuadrados.		150	
	• Sobre 24 metros cuadrados.	150 UTM base, más 12 UTM por metro cuadrado adicional.		
	Estarán exentos del pago de los derechos de las letras a) y b) los permisos otorgados a organizaciones sin fines de lucro, que representen a sus trabajadores y que tengan por finalidad promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus asociados, procurar el perfeccionamiento, la recreación y esparcimiento de estos y que se hayan constituido y tengan domicilio en la comuna de Viña del Mar.			
	c) Letreros de construcción, promoción de venta, anual. Por períodos menores se calcula la proporción correspondiente:			
	• Por metro cuadrado hasta los 60 m2.		2	
	• Sobre 60 metros cuadrados	120 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado adicional.		
	• Posteras y banderas de promoción de ventas, mensual por unidad.		0,5	
	d) Letreros de demoliciones, por metro cuadrado mensual.	0,40	0,40	0,10
	e) Publicidad en edificios sometidos a reparación, reconstrucción, alteración, ampliación, mantención que cuenten con permiso publicidad emitido por la D.O.M pagarán los derechos establecidos en la letra a) anterior, por el período efectivo en que esté instalada, con una rebaja del 30%.			
	f) Letreros o carteles de hasta 2 metros cuadrados instalados sobre kioscos en la comuna, por metro cuadrado. Sobre 2 metros cuadrados rigen los derechos de la letra a).		3	
	g) Pasarelas y puentes peatonales, por metro cuadrado.			
	• Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentren entregados a terceros, mientras dure el permiso, y que hayan financiado íntegramente su construcción.		0,40	
	• Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentran entregados a terceros que asumen su mantención y reparación.		1,80	
	• Otros		2,5	

	CENTRO	PERIFERIA	CERRO
h) Publicidad instalada en elementos de mobiliario urbano de utilidad pública, a cargo de aquellos que han financiado íntegramente su construcción, por metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados. Sobre esa superficie rigen los derechos de la letra a).	2	1	0,50
i) Publicidad instalada en taxis o buses, por metro cuadrado mensual.	0,30		
j) Publicidad de productos o servicios instalada en vehículos, con casa matriz o sucursal en la comuna.			
• Por vehículo	3,40		
• Por bicicleta/moto	2,40		
k) Publicidad aérea o móvil. Se prohíbe uso de altoparlantes en publicidad aérea:			
• Led móvil valor diario	2.0		
• En movimiento, valor diario.	1.0		
• Estacionados, valor diario.	0,30		
• Inflables, valor diario.	0,30		
l) Publicidad instalada en carros o vehículos heladeros. Valor Mensual.			
• Diciembre a marzo	0.20		
• Abril a noviembre	0,10		
m) Publicidad instalada en parasoles, en automóviles por m2 mensual	1		
n) La Publicidad en mesas, sillas y/o quitasoles, quedará exenta de pago de derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en ordenanza especial que regule la materia.  También se encontrarán exentos del pago de derechos publicitarios, todo elemento que sea utilizado por los establecimientos comerciales y sirva de protección o prevención sanitaria de conformidad a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.			
ñ) Publicidad en pendones (por m2. Mensual). Solo en diseños autorizados por la municipalidad. Regirá la exención establecida en el párrafo B.1 letra a)	1		
o) Otra publicidad estática, por m2. mensual	1		
p) Publicidad en establecimientos comerciales a través de banderas, por m2. mensual	0,5	0,3	0,1
q) Publicidad en letreros de venta y/o arriendo de propiedades por m2 mensual. Por periodos menores se calcula proporción correspondiente. • Hasta 2 m2 • Sobre 2 m2. Se cobra de acuerdo a lo señalado en la letra a)	4	2	1
r) Publicidad instalada al interior de la Quinta Vergara, Estadio Sausalito y al interior de cualquier recinto municipal en espectáculos con venta de entradas, por m2. Diario	0,30		

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
B.2	Publicidad instalada en el interior del Terminal Rodoviario de Viña del Mar. Por metro cuadrado. Valor anual:			
	a) En paneles ubicados en muro de losa de andenes, hasta 6 metros cuadrados		1,2 UTM	
	b) En paneles ubicados en pilares de losa de andenes, hasta 1 metro cuadrado		1,0 UTM	
	c) En ventanales superiores del hall central, hasta 4,5 metros cuadrados.		1,0 UTM	
	d) En pantalla led ubicada en el hall central			
	• Hasta 2 metros cuadrados		6 UTM	
	• Sobre 2 y hasta 4 metros cuadrados.		24 UTM	
	• Sobre 4 y hasta 5 metros cuadrados.		29 UTM	
B.3	Promoción Publicitaria:			
	Las que se realicen en la vía pública a <b>través de promotores</b> , máximo 4 por punto de promoción y producto.			
	Empresas comerciales con fines de lucro. Valor diario:			
	• Enero y febrero.		2,0	
	• Marzo a diciembre.		0,70	
	• Contrato por el mes de enero y febrero de corrido.		30	
	• Los microempresarios de la Comuna de Viña del Mar registrados en el Departamento de Desarrollo Económico, Sección Fomento Productivo tendrán una rebaja del 50% de estos derechos.			
	• Promociones comerciales a domicilio. Valor diario.	Prohibido	0,25	0,10
Promociones en Ferias Libres de la comuna, valor diario por sector.		0,30		
Las promociones de ferias y eventos organizados y/o patrocinados por el Departamento de Desarrollo Económico; y las organizadas por alumnos de educación superior, dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento y con patrocinio municipal		EXENTO		
Todo Permiso a Instituciones de Beneficencia, Religiosas, Organismo Estatales o Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin sea captación de socios, espectáculos, promociones e instalación de pendones que tengan relación con la institución, estarán exentas del pago de derechos, siempre y cuando no incluya publicidad de terceros.				
C	Las Empresas que auspician Actividades Municipales, estarán exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.			

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
D	Las empresas que organicen actividades que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con autorización de la Alcaldesa, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrá eximirse hasta el 100%.			
E	La publicidad instalada en establecimientos educacionales sin fines de lucro, exentos de patente municipal, no estará afecta a los derechos de este artículo, cuando se encuentre dentro del predio en el que funcione el establecimiento, cuente con permiso y recepción de la Dirección de Obras Municipales y publicite únicamente al establecimiento educacional, sin referencia alguna a terceros.			
F	Podrán obtener una rebaja de hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal en el pago de derechos de publicidad y promoción establecidos en el presente artículo, aquellas Fundaciones, Corporaciones o instituciones sin fines de lucro cuyas actividades o eventos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad local por medio del desarrollo educacional, cultural, protección del medio ambiente, asistencia social, capacitación, promoción de empleo, fomento productivo, turístico, deportivo, recreativo, seguridad pública y actividades de interés común.			
	<b>NOTA:</b> Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Ingresos Municipales, con informe técnico correspondiente y/o permiso y autorización si procediere y deberán ser pagados por anticipado.			

#### **ARTÍCULO 8: DERECHOS POR SERVICIOS DEL AMBIENTE.**

A	Derechos por extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares o por la destrucción de éstas, provocada por accidentes, actos vandálicos u otros actos de terceros:			
		<b>CENTRO</b>	<b>PERIFERIA</b>	<b>CERRO</b>
A.1	Por ejemplar entre 5 a 1.000 UTM, según tasación del Depto. de Servicios del Ambiente, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación.	100% Tasación	70% Tasación	40% Tasación
A.2	La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o botánico.			
	Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas y/o bienes, debidamente calificados por el Depto. de Servicios del Ambiente.			

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>A.3</b>	<p>La Municipalidad, por razones de interés comunal, podrá solicitar que se pague el valor indicado en la Letra A.1 del presente artículo, en especies vegetales, para ser incorporadas dentro de las áreas verdes de la comuna, por valor equivalente a la tasación y de acuerdo los a requerimientos establecidos por el Departamento Servicios del Ambiente.</p> <p>Esta equivalencia se determinará considerando el valor comercial promedio de las especies solicitadas, en viveros de la zona.</p>			
<b>B.</b>	Derecho por inspecciones periódicas semanales para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies, por efecto de las construcciones de obras civiles y proyectos inmobiliarios en sitios privados, que amenazan y ponen en peligro la conservación de los árboles públicos de la Comuna, mientras dure la obra.		0,20	
<b>B1</b>	Por cada ejemplar mensual, ubicado frente a la Obra.		0,2	
<b>B.2</b>	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tasas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de las garantías obligatorias correspondientes, equivalentes al valor de tasación (en los porcentajes indicados en tabla según ubicación), y proporcional al riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas, las que deberán presentarse en el Departamento de Servicios del Ambiente de la Municipalidad.	100%	70%	40%
<b>C</b>	Derecho diario, por cada ejemplar ubicado al borde de una excavación, por trabajos u obras autorizadas en la vía pública. El monto de la garantía obligatoria será equivalente a la tasación y proporcional al riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas, determinado por el Departamento de Servicios del Ambiente.		0,10	
	Este derecho no incluye trabajos curativos y tratamientos especiales de las especies afectadas para mitigar el impacto y facilitar la sobrevivencia de éstas, las que deben ser de cargo del particular o la empresa de servicio de utilidad pública.			
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tasas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados.			
<b>D</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos por retiro especial de ramas y malezas de jardines por mt3. (según tarifas de aseo vigente).</li> </ul>	100%	50%	EXENTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Retiro de residuos voluminosos m3 (según tarifa de aseo vigente)</li> </ul>	100%	50%	EXENTO
<b>E</b>	Servicios Especiales de Aseo:			
	a) Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
	b) Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por metro cúbico, en exceso por sobre producción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El traslado y carga de los elementos al camión recolector es por cuenta del solicitante.	0,10		
	e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El traslado y carga de los elementos al camión recolector es por cuenta del solicitante.	EXENTO		
<b>F</b>	Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición:			
	a) Simple Diurna: Una medición en Horario diurno.	2		
	b) Simple Nocturna: Una medición en horario nocturno.	4		
	c) Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos.	3,50		
	d) Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos.	7		
<b>G</b>	Derechos por informes emitidos y otras certificaciones.	0,30		
<b>H</b>	Análisis, informe y aprobación de proyectos de paisajismo, por proyecto.	2,50		
<b>I</b>	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público. Por metro cuadrado diario, sin perjuicio de la entrega de la garantía correspondiente cuyo monto es de 0,15 UTM por metro cuadrado.	0,15	0,10	0,05
<b>I.1</b>	Derecho por fiscalizaciones y evaluaciones periódicas semanales, por metro cuadrado ocupado, para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies presentes en el área, por efecto de los trabajos realizados, mientras dure la obra autorizada y girado por la D.O.M (Artículo 3, letra D.1, Artículo 4, Letra A.2).  El monto de la garantía correspondiente es de 0,15 UTM por metro cuadrado ocupado. Sin embargo, en caso que se afecten especies arbóreas, arbustivas y/o especies palmáceas, la garantía será equivalente a su valor de tasación, y proporcional al riesgo de pérdida que presenten por efecto de las obras proyectadas.	0,20		

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
<b>I.2</b>	<p>En caso de daño o pérdida del área verde intervenida, la Municipalidad, por razones de interés comunal, podrá solicitar que se pague el valor de la garantía, indicado en las Letras I.1 e I.2. del presente artículo, en especies vegetales para ser incorporadas dentro de las áreas verdes de la comuna, de acuerdo a requerimientos determinados por el Departamento Servicios del Ambiente.</p> <p>Esta equivalencia se determinará considerando el valor comercial promedio de las especies solicitadas, en viveros de la zona.</p>			
<b>J</b>	Inscripción en Registro Canino Municipal.		0,05	
<b>K</b>	Rescate de canes, desde el Canil Municipal.		0,05	
<b>L</b>	<p>Procedimientos veterinarios ambulatorios en Centro de Manejo Canino Municipal.</p> <p>Se exceptúan casos y Operativos Sociales calificados y Organizaciones de Protección Animal.</p>			
	a) Desparasitaciones externas de garrapatas. Por atención: 0,08 UTM.	100%	30%	EXENTO
	b) Vacunas antirrábicas, Fuera de Operativos de Control de Foco de la SEREMI de Salud. Por atención: 0.25 UTM.	100%	50%	25%
	c) Vacunas antirrábicas, séxtuple – Triple Felinas. Por atención: 0,25 UTM.	100%	50%	30%
	d) Instalación de microchips. Por atención 0,50 UTM.	100%	70%	50%
	e) Esterilización de perras. Por Atención: 0,50 UTM.	100%	50%	30%
	f) Esterilización de perros. Por Atención: 0,60 UTM.	100%	50%	30%
	g) Esterilización de gatas. Por atención: 0,40 UTM.	100%	50%	30%
	h) Esterilización de gatos. Por atención: 0.35 UTM.	100%	50%	30%
	i) Procedimientos inyectables ambulatorios, con veterinarios. Por atención: 0,35UTM.	100%	50%	30%
<b>M</b>	Control de plagas domiciliarias, excepto casos sociales.			
	a) Fumigación Antigarrapatas. Excepto Operativos Sociales y Organizaciones de Protección Animal. Por atención hasta 100 metros cuadrados: 0,70 UTM.	100%	30%	Exento
	b) Eliminación y traslado de avispas. Por atención; 0,70 UTM por panal.	100%	30%	Exento
	c) Fumigación de Insectos Coleópteros y Xilófagos. Por atención: 0,035 UTM.	100%	30%	Exento

**ARTÍCULO 9: DERECHOS POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES.**

<p>Los derechos por ocupación de las dependencias municipales que a continuación se indican, se establecen sin perjuicio de las garantías que se señalan y de los derechos de publicidad correspondientes.</p> <p>Además, los interesados deben dar cumplimiento al D. A. N°8716/03 “Reglamento de Requisitos Generales de Protección y Seguridad para el Uso de Recintos Municipales de Espectáculos, Actividades Deportivas y/o Culturales”, y de los reglamentos y procedimientos de cada recinto. Valores expresados en UTM.</p>				
		<b>CENTRO</b>	<b>PERIFERIA</b>	<b>CERRO</b>
<b>A</b>	<b>Quinta Vergara, Anfiteatro. Por función.</b>			
	Los derechos por uso del Anfiteatro incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable.			
	Boleta de Garantía: Valor por día.		105 UTM	
	a) Eventos Municipales, exentos Boleta Garantía.		EXENTO	
	b) Eventos organizados por Instituciones sin fines de lucro con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de 100 UTM.		10	
	c) Eventos organizados por Instituciones con fines de lucro con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de 100 UTM.		50	
	d) Establézcase entre el 15 de abril y el 15 de agosto, una rebaja del 50% de los derechos por uso del Anfiteatro Quinta Vergara.			
	e) Será obligación de los productores mantener en forma visible para los espectadores la imagen corporativa del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, y de común acuerdo, podrán reemplazarse o reubicarse en otros sectores del recinto los elementos corporativos municipales.			
Se establece una rebaja del 10% en el valor del derecho de uso del recinto, para todos aquellos eventos que incluyan la participación de artista o artistas locales conforme lo dispuesto en el respectivo Reglamento.				
<b>B</b>	<b>Parque Vergara.</b>			
	Los Derechos por uso del Parque Vergara incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable, sin perjuicio de los derechos de publicidad de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza. No considera ninguna dependencia del Palacio.			
	<b>B.1</b>	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad y sin fines de lucro o intercambio comercial. Boleta de Garantía por 60 UTM.	10	
	<b>B.2</b>	Otras. Boleta de Garantía por 150 UTM.	30	
<b>B.3</b>	Los salones del Palacio Vergara sólo podrán ser utilizados para actos oficiales y culturales, que cuenten con patrocinio municipal. Según Reglamento de Uso y Convenio. Boleta de Garantía: 30 UTM.	10		
	Excepcionalmente, tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad artística o cultural de la comuna, y en los casos en que estos recintos sean ocupados para la realización de talleres y similares, la Municipalidad podrá convenir con los productores u			

	organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del recinto serán el equivalente a un porcentaje del bordereaux o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 20% de las ventas brutas.	
<b>B.4</b>	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad con o sin fines de lucro e intercambio comercial, organizadas o patrocinadas por el Departamento Desarrollo Económico.	
	a) Con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de 10 UTM.	5
	b) Tratándose de actividades educativas. Boleta de Garantía 5 UTM.	EXENTO
<b>C</b>	<b>Parque Potrerillos:</b>	
	Los Derechos por uso del Parque Vergara incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable, sin perjuicio de los derechos de publicidad de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza	
	a) Patrocinadas por el Departamento Desarrollo Económico. Boleta de Garantía 5 UTM.	5
	b) Sin Patrocinio Municipal. Boleta Garantía 10 UTM.	5
	c) Tratándose de actividades educativas Boleta de garantía de 5 UTM.	EXENTO
<b>D</b>	<b>Complejo de Forestal Jonathan Araya</b>	
<b>D.1</b>	Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol con o sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes Deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,2
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,25
	e) Establecimiento Educacional (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,15
	f) Establecimiento Educacional (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,1
	g) Establecimiento Educacional (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	
	i) Empresas.	0,3
	j) Público general.	EXENTO
<b>D.2</b>	Público, sin cobro de entradas.	
	Valor por MES: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Asociaciones de fútbol Amateur	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no	EXENTO

	asociados o federados.	
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	2
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2,5
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,5
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	i) Empresas.	3
	j) Público general.	EXENTO
<b>D.3</b>	Derecho por uso <b>NOCTURNO</b> de Cancha de fútbol, incluyendo consumos básicos cuando corresponda, por <b>HORA</b> :	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,20
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,22
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,18
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,15
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	
	i) Empresas.	0,3
	j) Público general.	0,25
<b>D.4</b>	Derecho por uso <b>NOCTURNO</b> de Cancha de fútbol, más consumos básicos cuando corresponda, por valor <b>MENSUAL</b> :	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	3
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	3,25
	e) Establecimientos Educativos (Colegios,	2

	escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1,15
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	i) Empresas.	4
	j) Público general.	3,5
<b>D.5</b>	Derecho por uso de Multicancha (Patinaje, Básquetbol, Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano, Hockey), incluye consumos básicos cuando corresponda.	
	Asociaciones, Clubes Deportivos amateur afiliados a Asociaciones y no asociados o federados.	EXENTO
	a) Empresa:	
	• Valor Hora:	0,60
	• Valor Día:	6,00
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor Hora:	0,50
	• Valor Día:	5,00
	c) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor Hora:	0,25
	• Valor Día:	2,50
	d) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y de Financiamiento Compartido	EXENTO
	e) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	EXENTO
	f) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	g) Público General	EXENTO
<b>D.6</b>	Derecho por uso de cancha de tenis.	
	a) Asociaciones, Clubes Deportivos Amateur afiliados y no asociados.	EXENTO
	b) Empresas:	
	• Valor Hora:	0,7
	• Valor Día:	7
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor Hora:	0,5
	• Valor Día:	5
	d) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor Hora:	0,4
	• Valor Día:	4

	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y de Financiamiento Compartido.	EXENTO
	f) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	EXENTO
	g) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	h) Público General.	EXENTO
<b>D.7</b>	En el caso de los derechos establecidos en las letras D.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en el punto L.4	EXENTO
<b>D.8</b>	Derecho por uso de Anfiteatro.	0,05
	Organizaciones sociales, corporaciones o Fundaciones, entidades sin fines de lucro y público general.	EXENTO
<b>D.9</b>	Derecho por uso de Piscina. Valor por HORA:	
	a) Clubes Deportivos y corporaciones, o fundaciones, y organizaciones sin fines de lucro.	EXENTO
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,3
	d) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,9
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,8
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	g) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	h) Empresas.	1,5
	i) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	j) Público general	EXENTO
<b>E</b>	<b>Palacio Rioja.</b>	
<b>E.1</b>	<p>Sala <b>ALDO FRANCIA</b>. Valor diario. El pago de este derecho no exime de la entrega de la correspondiente Boleta de Garantía por 30 UTM.</p> <p>Sólo podrá ser utilizada para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con patrocinio municipal. Tratándose de organizaciones sin fines lucro, compañías de teatro local de la comuna y estudiantes de carreras de teatro y/o artes, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.</p>	

	Excepcionalmente, tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad artística o cultural de la comuna, y en los casos en que estos recintos sean ocupados para la realización de talleres y similares, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del recinto serán el equivalente a un porcentaje del bordereaux o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 20% de las ventas brutas.	
	a) Ensayos.	3
	b) Función.	10
<b>E.2</b>	a) <b>SALONES:</b> Sólo podrán ser usados para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con patrocinio municipal. Boleta de Garantía por 30 UTM valor diario.	
	b) <b>PARQUE:</b> Sólo podrá ser usado para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con patrocinio municipal. Boleta de Garantía por 30 UTM valor diario.	
<b>E.3</b>	Conservatorio de Música Izidor Handler.	
	1. Matrícula anual.	
	• Alumnos Regulares.	0,33
	• Alumnos Becados.	0,33
	2. Mensualidad (abril – diciembre).	
	• Alumnos Regulares.	0,36
	• Alumnos Becados.	EXENTO
<b>E.4</b>	Conservatorio Izidor Handler, por evento	
	a) Salón Sinfónico, Garantía 10 UTM	5
	b) Sala de Ballet, Garantía 3 UTM.	1
	c) Sala 9, Garantía 3 UTM.	1,5
<b>F</b>	<b>Palacio Carrasco - Centro Cultural</b>	
	Derechos de ocupación, diario más Boleta de Garantía por 10 UTM.	
	a) Salón de conferencias y otras salas.	3
	b) Hall.	3
	c) Sala Espacio Imagen.	4
	d) Excepcionalmente, tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad artística o cultural de la comuna, y en los casos en que estos recintos sean ocupados para la realización de talleres y similares, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del recinto serán el equivalente a un porcentaje del bordereaux o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 20% de las ventas brutas.	
<b>F.1</b>	Biblioteca Pública "Benjamín Vicuña Mackenna". Inscripción de Socios.	EXENTO
<b>F.2</b>	Préstamo de Libros y periódicos de la	EXENTO

	Hemeroteca.	
<b>G</b>	El Castillo Wullf sólo podrá ser utilizado para actos oficiales, culturales y de promoción turística de la ciudad que sean de interés para el Municipio, y que cuenten con patrocinio municipal. Boleta de garantía: 30 UTM.	<b>7</b>
<b>H</b>	<b>Unidad de Formación Artística - Casona Chorrillos.</b>	
<b>H.1</b>	Escuela de Bellas Artes.	
	<b><u>MATRÍCULA:</u></b>	
	a) Alumno/a Regular.	0,33
	b) Alumno/a de Extensión.	0,33
	c) Alumno/a Infantil/ Juvenil.	0,33
	d) Alumno/a Adulto Mayor.	0,33
	e) Alumno/a Beca Municipal.	0,33
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	<b>EXENTO</b>
	<b><u>MENSUALIDAD:</u></b> (abril a diciembre).	
	a) Alumno/a Regular.	0,36
	b) Alumno/a de Extensión.	0,41
	c) Alumno/a Infantil/ Juvenil.	0,25
	d) Alumno/a Adulto Mayor.	0,25
	e) Alumno/a Beca Municipal.	EXENTO
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
<b>H.2</b>	<b>Conservatorio de Música Izidor Handler.</b>	
	<b><u>MATRÍCULA:</u></b>	
	a) Alumno/a Regular.	0,33
	b) Alumno/a de Extensión.	0,33
	c) Alumno/a Beca Municipal.	0,33
	d) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
	<b><u>MENSUALIDAD:</u></b> (abril a diciembre).	
	a) Alumno/a Regular.	0,36
	b) Alumno/a de Extensión.	0,41
	c) Alumno/a Beca Municipal.	EXENTO
	d) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
<b>H.3</b>	<b>Conservatorio Izidor Handler, por evento:</b>	
	a) Salón Sinfónico, Garantía 10 UTM.	5
	b) Sala de Ballet, Garantía 3 UTM.	1
	c) Sala 9, Garantía 3 UTM.	1,5
<b>I</b>	<b>Estadio Sausalito</b>	
<b>I.1</b>	Uso del recinto deportivo sin público, sin cobro de entradas, para Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091), Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados y Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro Boleta de garantía 50 UTM.	
	a) Diurno.	15
	b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	25
<b>I.2</b>	Uso del recinto deportivo sin público, para	

	Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado, Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad. Por evento. Boleta de garantía de 100 UTM.	
	a) Diurno.	40
	b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	60
<b>I.3</b>	Uso del recinto deportivo con público, con o sin cobro de entradas, para Establecimientos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado, Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad. Por evento. Boleta de garantía de 100 UTM.	
	a) Diurno.	50
	b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	80
<b>I.4</b>	Uso del recinto deportivo, para empresas, organismos, instituciones o entidades con fines de lucro por evento. Boleta de garantía de 200 UTM.	
	a) Diurno.	120
	b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	140
<b>I.5</b>	Uso del recinto deportivo con público, para eventos deportivos y artísticos no señalados en punto I.1 – I.2 – I.3, sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Se exigirá una boleta de garantía de 300 UTM, de la cual se podrá eximir o rebajar su monto con autorización de la Alcaldesa.	
	a) Diurno.	120
	b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	140
<b>I.6</b>	Uso de las salas de reuniones y sala de conferencias del Estadio Sausalito: Por hora, máximo 10 horas diarias. Boleta de Garantía 30 UTM	
	a) Uso de la sala de reuniones ubicada en el primer piso y sala de conferencias.	1
	b) Uso de la sala de reuniones ubicada en el tercer piso	3
	c) Uso de las salas de reuniones y sala de conferencias señaladas en las letras a) y b) del presente numeral, para universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091), Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados, y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro. Boleta de garantía 30 UTM.	EXENTO
<b>I.7</b>	Uso del recinto para eventos no deportivos; sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Por evento.	200

	Uso del recinto para montaje de eventos no deportivos; sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Valor diario.	70
	Se exigirá una boleta de garantía de 300 UTM, de la cual se podrá eximir o rebajar su monto con autorización de la Alcaldesa.	
	Las Boletas de garantía a que se refieren los acápite de la letra I., deberán ser a la vista, emitidas por entidad bancaria con oficina en Viña del Mar y entregada 7 días antes del evento, deberán tener una vigencia mínima de quince días hábiles posteriores al término del evento organizado.	
	Se establece una rebaja del 10% en el valor del derecho de uso del recinto, para todos aquellos eventos que incluyan la participación de artista o artistas locales conforme lo dispuesto en el respectivo Reglamento.	
	Los peticionarios deberán dar cumplimiento al Decreto Alcaldicio N° 14.190 de 2016 sobre uso del Estadio Municipal Sausalito. Las autorizaciones para efectuar eventos en los recintos municipales antes singularizados, en ningún caso autorizan a rayar, pegar afiches o carteles en bienes nacionales de uso público, municipales o particulares. En caso de incumplimiento, el Municipio podrá hacer efectivas las garantías antes indicadas; o bien, dejar sin efecto la autorización para la realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del mismo.	
<b>J</b>	Publicidad y Promoción en Estadio Sausalito: Los elementos que contengan publicidad sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que determine la Administración del Estadio en forma escrita, Unidad que además determinará el modelo y materialidad.	
	a) Publicidad en exterior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, valor por m2. diario.	0,50
	b) Publicidad en el interior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, en eventos deportivos.	EXENTO
	c) Publicidad en el interior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, en espectáculos o eventos artísticos y culturales con público y venta de entradas.	0,30
	d) Promociones, valor diario por promotores	0,16
<b>K.1</b>	Tratándose de instituciones, fundaciones o corporaciones y entidades sin fines de lucro que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, podrán rebajar hasta en un 80% los derechos contemplados en el presente artículo con autorización de la Alcaldesa. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrán rebajarse o eximirse hasta el 100% de los mismos	
<b>K.2</b>	Las actividades académicas oficiales y ceremonias organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social quedan exentas	

	de todos los derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo, previa coordinación con las unidades municipales correspondientes.	
<b>L</b>	<b>Gimnasio Polideportivo Regional.</b>	
<b>L.1</b>	Derechos por actividades o eventos deportivos en cancha principal.	
	Se entiende por un día de uso, un período de tiempo inferior o igual a 10 horas, debiendo coordinar con la Administración el horario de inicio y término del evento. Excepcionalmente, podrá considerarse una mayor cantidad de horas, previa autorización de la Administración del recinto.	
	El tiempo de montaje y desmontaje están incluidos en el valor hora y valor día.	
	Eventos Deportivos realizados en la Cancha Principal:	
	<b>A. Actividades con o sin público, sin pago de entradas</b>	
	<b>a.1)</b> Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor Hora	1
	• Valor día	10
	<b>a.2)</b> Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor Hora	1
	• Valor día	10
	<b>a.3)</b> Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y de financiamiento compartido :	
	• Valor Hora	1
	• Valor día	10
	<b>a.4)</b> Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	<b>B. Actividades con público y pago de entradas</b>	
	En caso de eventos, sean deportivos, artísticos, culturales u otros, que requieran realizar con anterioridad montaje, para efectos de calcular el monto a pagar por el uso del recinto, el solicitante deberá señalar y fundamentar el tiempo considerado de montaje o desmontaje, lo que será evaluado por la respectiva unidad municipal para los efectos de establecer el valor final.	
	<b>b.1)</b> Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor Hora	5
	• Valor día	50
	<b>b.2)</b> Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor Hora	3

	• Valor día	30
	<b>b.3)</b> Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	
	• Valor Hora	3
	• Valor día	30
	<b>b.4)</b> Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	<b>C. Actividades deportivas en salas para usuarios en general</b>	
	• De lunes a domingo, valor hora	0,1
	• De lunes a domingo, valor día	0,5
<b>L.2</b>	Derechos por eventos artísticos, culturales, musicales y educativos en cancha principal:	
	<b>A. Con o sin público</b>	
	<b>a.1)</b> Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	1
	• Valor día	10
	<b>a.2)</b> Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	1
	• Valor día	10
	<b>a.3)</b> Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	
	• Valor hora	1
	• Valor día	10
	<b>B. Con público y venta de entradas</b>	
	<b>b.1)</b> Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	5
	• Valor día	50
	<b>b.2)</b> Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	3
	• Valor día	10
	<b>b.3)</b> Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	
	• Valor hora	1

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor día</li> </ul>	10
	<b>C. Actividades artísticas, culturales, musicales y educacionales en salas</b>	
	<b>c.1)c.1) Gratuitas para usuarios en general</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor hora</li> </ul>	0,2
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor día</li> </ul>	1
	<b>c.2)c.2) Pagadas por usuarios en general</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor hora</li> </ul>	0,40
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor día</li> </ul>	2
<b>L.3</b>	Tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad deportiva, artística o cultural de la Comuna, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del Gimnasio serán el equivalente a un porcentaje del bordereaux o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 20% de las ventas brutas.	
<b>L.4</b>	A petición de los interesados y en los casos que se indican a continuación, el Alcalde podrá eximir del pago de derechos municipales por el uso del Gimnasio total o parcialmente:	
	1. Actividades deportivas organizadas conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno Regional	
	2. Actividades deportivas de colegios pertenecientes a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.	
	3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.	
	4. Actividades deportivas de Universidades adscritas al sistema de gratuidad (LEY 21.091), que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar.	
	5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educativas Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad de Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.	
	6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.	
<b>L.5</b>	Ventas de bebidas alcohólicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto.	

	Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite para ello.	
	a) Venta en kiosco con vendedores en aposentaduras (máximo 20 vendedores). Valor día.	4
	b) Ventas en kiosco sin vendedores en aposentaduras. Valor día.	1,5
<b>L.6</b>	Publicidad y Promociones.	
	Los elementos que la contengan sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que señale la administración del gimnasio por escrito. No se permitirá la instalación de publicidad política, religiosa o que atente contra la moral o las buenas costumbres. La Municipalidad de Viña del Mar se reserva el derecho de otorgar, mediante licitación, permiso o concesiones la explotación comercial de kioscos en el exterior del recinto, ventas o publicidad en el sector de estacionamientos, publicidad exterior, etc. En estos casos los derechos municipales serán los que se establezcan en la respectiva licitación, el permiso en particular o lo señalado en la respectiva concesión.	
	A. Publicidad en marquesinas de galerías o plateas, por medio de letreros, pendones, afiches u otros. Valor diario por metro cuadrado.	0,2
	B. Promociones. Valor día por promotores.	0,1
	C. Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor anual por letrero y pago por adelantado.	55
	D. Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor mensual, por metro cuadrado.	5
<b>L.7</b>	La liquidación y giro de los derechos establecidos en esta letra se efectuará por la administración del gimnasio Polideportivo Regional. Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal o en la institución bancaria que se indique en el respectivo documento.	
<b>L.8</b>	Para aquellos eventos artísticos o culturales será obligación la tramitación de la autorización y pago de derechos por la utilización de las obras intelectuales ante la Sociedad Chilena del Derecho de Autor. La certificación deberá ser presentada ante la administración del Gimnasio Polideportivo Regional previo a la realización del evento.	
<b>L.9</b>	Boletas de garantía o vale vista. Deberán ser entregadas en la Administración del recinto dentro de las 48 horas previo a la realización del evento y con una vigencia mínima de 15 días posteriores a la fecha de este, cuyos valores se indican a continuación. En el caso de boletas de garantía, deberán ser a la vista emitido por una entidad bancaria con oficina en la	

	comuna de Viña del Mar, la cual deberá ser extendida a la orden del Tesorero Municipal de Viña del Mar, indicando claramente que se toma para garantizar la obligación derivado del permiso del Gimnasio Polideportivo Regional.	
	a) Actividades deportivas sin público.	1
	b) Actividades deportivas con público, gratuitas, con invitación	50
	c) Actividades deportivas con público y pago de entradas.	50
	d) Actividades artísticas culturales, etc., gratuitas, con invitación	50
	e) Actividades artísticas culturales, etc., con pago de entradas.	100
	f) Actividades deportivas o artísticas sin público (cuando sea necesario).	EXENTO
	g) A solicitud de los interesados, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, se podrá eximir total o parcialmente la presentación de la boleta de garantía con autorización del Alcalde	
<b>M</b>	<b>Complejo Deportivo Municipal Nueva Aurora.</b>	
<b>M.1</b>	Derecho por uso de Piscina. Valor por HORA:	
	a) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1,00
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,30
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,90
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,80
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	g) Empresas.	1,50
	h) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	i) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	j) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	k) Público general.	EXENTO
<b>M.2</b>	Derechos por uso de Multicancha Gimnasio (patinaje, básquetbol, voleibol, baby fútbol, balonmano, hockey), más consumos básicos cuando corresponda:	
	a) Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	0,6

	• Valor día	6
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,5
	• Valor día	5
	c) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	0,25
	• Valor día	2,5
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	e) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	
	f) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	g) Público general.	EXENTO
<b>N</b>	<b>Piscina Municipal Reñaca Alto por "COMPLEJO MUNICIPAL REÑACA ALTO".</b>	
<b>N.1</b>	Derechos por uso de piscina, por hora:	
	a) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,3
	c) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,9
	d) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,8
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Jardines infantiles e instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	g) Empresas.	1,5
	h) Público en general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	i) Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones, Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	j) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
<b>N.2</b>	Derecho por uso de Multicancha Gimnasio (Baloncesto. Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano) más consumos básicos cuando corresponda.	
	a) Empresas	
	• Valor hora	0,6
	• Valor día	6
	b) Universidades	

	• Valor hora	0,5
	• Valor día	5
	c) Instituciones de educación básica o media particular:	
	• Valor hora	0,25
	• Valor día	2,5
	d) Instituciones de educación básica o media municipal.	EXENTO
	e) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados. Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
	f) Público general	EXENTO
<b>O</b>	<b>Complejo de Funcionarios Municipales Reñaca Alto.</b>	
<b>O.1</b>	Derecho por uso <b>DIURNO</b> de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por <b>HORA</b> : Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Clubes deportivos afiliados a Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	EXENTO
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,5
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro	EXENTO
	i) Empresas.	3
	j) Público general	EXENTO
	k) Funcionarios Municipales	EXENTO
<b>O.2</b>	Derecho por uso de cancha de tenis. Valor <b>HORA</b> :	
	a) Empresas	
	• Valor hora	0,7
	• Valor día	7
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,5
	• Valor día	5

	c) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	0,4
	• Valor día	4
	d) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	
	• Valor Hora:	0,2
	• Valor Día:	2
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Clubes Deportivos.	EXENTO
	g) Público General.	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
<b>P</b>	<b>Complejo Municipal de Gómez Carreño.</b>	
<b>P.1</b>	Derecho por uso <b>DIURNO</b> de cancha de fútbol de pasto sintético con o sin público, sin cobro de entradas. Valor por <b>HORA</b> : Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones.	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1,5
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,5
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	2
	i) Público general.	EXENTO
	j) Funcionarios Municipales.	EXENTO
	k) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
<b>P.2</b>	Derecho por uso <b>NOCTURNO</b> de Cancha de fútbol de pasto sintético con o sin público, sin cobro de entradas. Valor por <b>HORA</b> : Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones.	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados.	EXENTO

	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1,8
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2,2
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,7
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido.	1,2
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	2,2
	i) Público general.	2,2
	j) Funcionarios Municipales.	EXENTO
	k) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
<b>P.3</b>	Derecho por uso de Multicancha Gimnasio (Basquetbol, Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano) más consumos básicos cuando corresponda.	
	a) Empresas	
	• Valor hora	0,6
	• Valor día	6
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,5
	• Valor día	5
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	0,25
	• Valor día	2,5
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	EXENTO
	e) Clubes deportivos Asociaciones deportivas, Clubes Deportivos Amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	f) Público general.	EXENTO
	g) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro	EXENTO
<b>Q</b>	Uso <b>DIURNO</b> de Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Complejo Municipal Santa Julia, Complejo Municipal Achupallas, Cancha de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén, Complejo Municipal Santa Inés, Cancha Municipal Caupolicán, Estadio Municipal	

	Tamarugal, Estadio Municipal Villa Hermosa, Estadio Municipal Lomas de Chorrillos y Skatepark.	
<b>Q.1</b>	Valor por <b>HORA</b> : Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por "Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones".	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados por "Clubes deportivos Amateur no federados".	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,20
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,22
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,10
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,15
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) h) Empresas.	0,25
	i) i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
<b>Q.2</b>	Valor por <b>MES</b> : Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por "Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones".	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados por "Clubes deportivos Amateur no federados".	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	2
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2,5
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,0
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,5
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	1
	i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
<b>R</b>	Uso <b>NOCTURNO</b> de Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Estadio Municipal Santa Julia, Complejo	

	Municipal Santa Julia, Auditorio de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén y Complejo Municipal Santa Inés, Estadio Municipal Tamarugal, Estadio Municipal Villa Hermosa, Estadio Municipal Lomas de Chorrillos, y Skatepark.	
	Valor por <b>HORA</b> :	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, Clubes Deportivos afiliados a Asociaciones".	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados por "Clubes deportivos Amateur no federados".	0,5
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,2
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,22
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,18
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,15
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) h) Empresas.	1
	i) i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
<b>S</b>	Uso <b>NOCTURNO</b> de Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Estadio Municipal Santa Julia, Complejo Municipal Santa Julia, Auditorio de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén y Complejo Municipal Santa Inés, Estadio Municipal Tamarugal y Skatepark.	
	Valor <b>MENSUAL</b> .	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados	1,5
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	3
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	3,5
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	2
	f) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1,15
	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	4

	i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
<b>T</b>	Condominio Microempresarial de Forestal:	
	a) Por uso de módulo de 18 m2., mensual	0,8
	b) Por uso de módulo de 36 m2., mensual	1,6
	c) Por uso de la cocina	0,1
	Los derechos establecidos en el presente acápite serán notificados, liquidados y girados por el Departamento de Desarrollo Económico a través de la Sección Fomento Productivo.	
<b>U</b>	<b>Teatro Municipal</b>	
	Los Derechos por uso incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable	
	Por uso del equipamiento de audio e iluminación. Por día, con boleta de garantía de 150 UTM.	100
	Por uso de proyector. Por día, con boleta de garantía 50 UTM	20
	Por uso de Teatro. Por día de ensayo sin público.	10
	Por uso de Teatro. Por día de función con público, con garantía de 50 UTM.	25
<b>U.1</b>	<b>Anfiteatro</b>	
	Por Función, incluye audio, iluminación. Boleta de Garantía por 20 UTM. Debe pagarse 2 UTM para reserva de fecha, sin devolución en caso de cancelación.	35
	Actividades para organizaciones sin fines de lucro, incluye audio, iluminación. Boleta de garantía 10 UTM.	5
<b>U.2</b>	<b>Uso de Foyer, Boleta de Garantía 10 UTM.</b>	5
	Por uso de Audio, Iluminación e Imagen Digital adicional:	25
	Tratándose de organizaciones sin fines lucro, compañías de teatro local de la comuna y estudiantes de carreras de teatro y/o artes, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 80% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.	

**ARTÍCULO 10: DERECHOS RELATIVOS A LA LAGUNA EL SAUSALITO Y SUS INSTALACIONES, PARA LA PRACTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.**

<b>A</b>	Derechos por entrada y uso de la Laguna Sausalito (espejo de agua) para la práctica de actividades deportivas y recreativas:	
	a) De lunes a viernes:	
	• Personas menores de 7 años	EXENTO
	• Personas desde los 7 y hasta los 17 años de edad:	0,01
	• Personas desde los 18 años de edad:	0,02
	b) Sábados, domingos y festivos:	
	• Personas menores de 7 años	EXENTO
	• Personas desde los 7 y hasta los 17 años de edad:	0,03
	• Personas desde los 18 años:	0,05
	c) Asociaciones, federaciones, clubes deportivos sin fines de lucro, deportistas de alto rendimiento, personas jurídicas	EXENTO

	con fines de lucro tendientes al desarrollo de actividades náuticas abiertas a la comunidad e inclusivas, en la práctica actividades deportivas tales como remo, canotaje, kayak, navegación a vela ligera de hasta 4 metros de eslora y otras similares, realizadas en embarcaciones pequeñas no motorizadas.	
<b>B</b>	Permisos de ingreso y uso de embarcaciones de recreo no motorizadas en la Laguna el Sausalito (espejo de agua). El permiso se otorga por embarcación.	
	a) Embarcaciones deportivas náuticas tales como, canoas, kayak, bote a remo, SUP, bicicletas acuáticas, entre otros de similares características.	
	• Diario	0,03
	• Semanal	0,20
	• Mensual	0,67
	b) Tablas a vela y en general embarcaciones a vela ligeras de hasta 4 metros de eslora.	
	• Diario	0,04
	• Semanal	0,23
	• Mensual	0,67
<b>C</b>	El otorgamiento de permiso de uso de la Laguna para la realización de eventos deportivos, además de pagar los derechos de publicidad establecidos en la presente ordenanza, deberá entregar boleta de garantía a la vista, por 300 UTM, emitida por entidad bancaria con oficina en Viña del Mar y entregada 7 días antes del evento. Deberá tener una vigencia mínima de quince días hábiles posteriores al término del evento organizado.	120
	Tratándose de organizaciones, federaciones, clubes deportivos o corporaciones sin fines de lucro y personas jurídicas con fines de lucro tendientes al desarrollo de actividades náuticas abiertas a la comunidad e inclusivas, que realicen actividades o eventos patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, podrán rebajar hasta en un 80% los derechos contemplados en el presente artículo así como los derechos de publicidad, con autorización de la Alcaldesa. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrán rebajarse o eximirse hasta el 100% de los mismos	

#### **ARTÍCULO 11: DERECHOS VARIOS.**

<b>A</b>	Informes hechos por funcionarios a petición de particulares, Certificados de Alumbrado Público y Carta de Condiciones para Trabajos de Emergencia requeridos por empresas de servicios .	0,15
<b>A.1.</b>	Revisión de proyectos de alumbrado público, por tramos según cantidad a instalar: Tramo 1: de 1 a 30 luminarias Tramo 2: 31 a 70 luminarias Tramo 3: 71 a 150 luminarias Tramo 4: 150 Luminarias y mas. Por cada revisión que posteriormente deba realizarse, se cobrará el 50% de la inicial.	1UTM 2 UTM 3 UTM 5 UTM
<b>B</b>	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los contemplados en los artículos anteriores, por ejemplo Certificado de Experiencia Evaluación Alumbrado Público.	0,15
<b>C</b>	Copia autorizada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,02
<b>D.1</b>	Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros.	0,01

D.2	Copias simples de expedientes o resoluciones del Juzgado de Policía Local, por carilla u hoja.	0,001
E	Duplicado de Patentes Comerciales certificados por el Tesorero Municipal.	0,05
	Tratándose de pago de patentes efectuadas por Internet, este duplicado estará exento de pago de derechos.	
F	Copia de planos. Por plano.	0,15
G	Copia de:	
	a. Nomenclador.	0,50
	b. Plancheta Unidades Vecinales.	0,50
	c. Plano Digitalizado escala 1: 13.000.	0,25
	d. Plano Plan Regulador Comunal Escala 1:10.000, impresión color, de 1,90x0,90 x 2 mt., por Metro Lineal.	0,10
	e. Plano escala 1: 20.000, color 0,90x1 mt. Por Metro Lineal.	0,10
H	Impresión en papel de:	
	Plancheta Unidades Vecinales escala 1:5.000.	0,70
	Plano catastro comuna escala 1:5.000.	0,50
	Plano digitalizado color de Viña del Mar, Escala 1:13.000, de 1,30 x 0,90 mt. Por Metro Lineal.	0,10
	Plan Regulador Comunal Plano de Zonificación, Vialidad y Restricciones, color, Escala 1:20.000, de 0,90x1 por metro Lineal.	0,10
I	Fotocopia de documentos solicitados por particulares de antecedentes existentes en archivos de las Unidades Municipales, por hoja.	0,02
J	Capacitaciones efectuadas por el Departamento de Desarrollo Económico Sección Fomento Productivo a emprendedores, microempresarios y vecinos de la comuna	Exento.
K	En requerimientos formulados en virtud de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública, no se cobrarán los derechos antes establecidos, sino sólo el costo de reproducción.	
L	Uso de losa y andenes del Terminal de Buses Rodoviario de Viña del Mar, para vehículos de transporte de pasajeros. Por cada salida.	0,07 UTM

**ARTÍCULO 12:** Para los efectos de lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, se entenderá por:

**ACTIVIDAD MUNICIPAL:** aquellos eventos cuya organización es responsabilidad del Municipio, así como, eventualmente, su programación y desarrollo.

**PATROCINIO MUNICIPAL:** el apoyo expreso del Municipio a un evento organizado por terceros, ya sea en la difusión, facilidades de uso de algún recinto o equipamiento municipal. El otorgamiento del Patrocinio deberá estar fundado en relación con el aporte del evento al desarrollo económico, social, cultural y deportivo de la comuna. El Decreto Alcaldicio de otorgamiento del patrocinio deberá señalar expresamente: "La responsabilidad del Municipio se limita solamente al aporte comprometido para la realización del evento.

A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N°18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

**ARTÍCULO 13:** Déjese sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, toda disposición anterior relacionada con esta materia.

Publíquese en la Página Web oficial de la Municipalidad, por la Dirección de Comunicaciones, anótese, comuníquese y archívese.

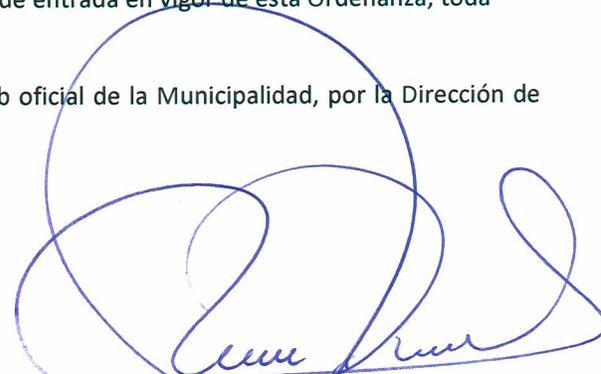
  
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
TAM/JCV/nasp

SEC.MUN/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
ADMINISTRACION Y FINANZAS/RENTAS/COMUNICACIONES  
TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES  
OFICINA DE PARTES/EXPEDIENTE

2 - 0 1 - 0 1

M: **1131**

  
MACARENA RIPAMONTI SERRANO  
ALCALDESA

